



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0270	Jueves, 22 de Octubre del 2020
Primer Periodo Ordinario		Tercer Año

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Carolina Dávila Ramírez

» Vice Presidente:

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer

» Primera Secretaria:

Dip. Karla de Janira Valdez Espinoza

» Segunda Secretaria:

Dip. Emma Lisseth López Murillo

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIA 29 DE MAYO DEL 2020.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR MEDIO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PARA QUE EN EL PROYECTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, SE DESTINE UNA PARTIDA ESPECIFICA DE RECURSO ECONOMICO PARA APOYAR MENSUALMENTE A LAS MADRES SOLTERAS JEFAS DE FAMILIA, QUE TENGAN HIJOS MENORES DE 15 AÑOS ESTUDIANDO.**

**7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A ESTA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, A FIN DE QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2021, SE CONSIDEREN PARTIDAS PRESUPUESTALES ESPECIFICAS EN BENEFICIO DE DIVERSAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL E INSTITUCIONES DE EDUCACION.**

**8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE GIRE LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES A SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA, SEGALMEX, A MODIFICAR LOS PRECIOS POR TONELADA DE FRIJOL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 8 DE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE PRECIOS DE GARANTIA A PRODUCTOS ALIMENTARIOS BASICOS A CARGO SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA 2020.**

**9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, SOBRE SOBRE LA CAMPAÑA SUCIA Y NEGRA DE CARA AL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE ZACATECAS.**



**10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE VIDEOVIGILANCIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 17, FRACCION III INCISO D; EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 24 Y LA FRACCION IV; Y EL ARTICULO 50, FRACCION III, DE LA LEY DE CONSTRUCCION PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.**

**12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCION X AL ARTICULO 11 Y UN ARTICULO 11 BIS DE LA LEY PARA LA PROTECCION Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.**

**13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 14 DE LA LEY DEL CAMBIO CLIMATICO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE EDUCACION AMBIENTAL.**

**14.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 1697 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**15.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE VOTO MIGRANTE.**

**16.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE TABASCO, ZAC., PARA DESINCORPORAR UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y SU POSTERIOR ENAJENACION.**

**17.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE ESTA LEGISLATURA, PARA QUE EL MUNICIPIO DE JEREZ, ZAC., OTORGUE EN COMODATO UN BIEN INMUEBLE, A FAVOR DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.**

**18.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA PARA INSCRIBIR EN EL MURO DE SESIONES EN LETRAS DORADAS EL**



**NOMBRE DE LA ESCUELA NORMAL RURAL “GRAL. MATIAS RAMOS SANTOS” DE SAN MARCOS, LORETO, ZAC.**

**19.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018, ESPECIFICAMENTE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**20.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018, ESPECIFICAMENTE DEL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES.**

**21.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018, ESPECIFICAMENTE DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**22.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018, ESPECIFICAMENTE DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**23.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018, ESPECIFICAMENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS “FRANCISCO GARCIA SALINAS”.**

**24.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**25.- ASUNTOS GENERALES; Y**

**26.- CLAUSURA DE LA SESION.**



**DIPUTADA PRESIDENTA**

**CAROLINA DAVILA RAMIREZ**



## 2.-Síntesis de Acta:

### 2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **29 DE MAYO DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**, Y **AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 37 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **21 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0231**, DE FECHA **29 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA **SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **29 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



## 2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **29 DE MAYO DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**, Y **AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **15 HORAS CON 20 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **07 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0232**, DE FECHA **29 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA **SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA EL DÍA **04 JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Red Mundial de Jóvenes Políticos-Zacatecas	Remite escrito mediante el cual solicita a esta Legislatura, para que en el ámbito de sus facultades, pueda apresurar los trabajos necesarios para someter a votación del Pleno, la ratificación de la Minuta por la que se reforman los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



## 4.-Iniciativas:

### 4.1

El que suscribe Diputado José Guadalupe Correa Valdez, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I, 65 fracción I y fracción XXXVI ambos de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como el 96 fracción I del Reglamento General de este Poder Legislativo el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado de Zacatecas por medio de la Secretaría de Finanzas para que en el proyecto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021 se destine una partida específica de recurso económico para apoyar mensualmente a las madres solteras jefas de familia que tengan hijos menores de 15 años de edad, los cuales se encuentren estudiando.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.** El término “madre soltera” define a las mujeres que por diversas razones como abandono de la pareja, viudez o divorcio, luchan por sacar adelante a sus hijos, en la época actual, es cada vez más común saber de mujeres en esta condición.

Según datos del INEGI, alrededor del 30 por ciento de los hogares monoparentales están a cargo de una mujer, ya sea por divorcios, separaciones o padres que no asumen su responsabilidad.

Las madres solteras en México se enfrentan a una inequidad salarial y de tiempo, pues debido a sus responsabilidades les queda poco espacio para ellas mismas así como para convivir y educar a sus hijos, muchas son proveedoras, y la mayoría de las veces no sólo absorben los gastos personales y de sus hijos, sino también de sus padres, hermanos u otros familiares.

Según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo para 2019, el 73% de las mujeres de 15 años o más, residentes en nuestro país, ha tenido al menos un hijo nacido vivo, de ellas el 9.9% son madres solteras.

El 74 % de las madres solteras tienen hasta dos hijos, el 26% no cuenta con instrucción básica completa, 38% concluyó la secundaria y 35 % tiene instrucción media superior o superior. La tasa de participación económica de las madres solteras es de 70%.



Según datos de la misma **Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo** en 2017, del total de mujeres solteras de 15 años y más con al menos un hijo, *41.8% trabaja, el 31% en el sector informal; 12%, en el doméstico y 6% no reciben pago por su trabajo.*

Según datos Publicados por la Secretaría de la Mujer, el estado de Zacatecas tiene una población estimada de 1 millón 579 mil 209 personas, de las cuales 48.8% son hombres y 51.2% son mujeres, el promedio de años de escolaridad de las mujeres zacatecanas es de 8.8 por debajo de la media nacional, en cuanto al rezago educativo tenemos que el 36.1% de las mujeres no ha concluido la secundaria.

Para Zacatecas según datos también de INEGI en el 2015 había un 30% del total de los hogares con madres jefas de familia, para el 2017 subió a un 35%.

**SEGUNDO.** Nuestro país debe estar sustentado en derechos que beneficien a la mayoría de la población a través de políticas sociales que velen por la protección de todos, recordemos que la base de toda sociedad es la familia, sin embargo la sociedad mexicana nos muestra un panorama en donde existe cada vez más la desintegración familiar, dejando en la mayoría de las veces a las mujeres como el sustento del núcleo familiar.

En México, ha prevalecido desde siempre la discriminación en diferentes ámbitos sociales, afectando de manera recurrente a la mujer, que si bien también ha obtenido avances de protección a lo largo de la historia, también es de saberse que se sigue presentando como un grupo vulnerable, en este sentido, la realidad actual de nuestro estado refleja que las madres solteras enfrentan diversos prejuicios, sobre todo en el ámbito laboral y social, traduciéndose lo anterior en problemáticas de pobreza, marginación y discriminación para las madres y estigma para sus hijos.

Entre las problemáticas que este sector poblacional enfrenta se encuentra la necesidad de tener ingresos propios que cubran el precio de su propia manutención, la de su hijo, y además el costo de la atención del niño durante su trabajo, sin embargo, cuando las madres solteras intentan acceder al mundo laboral se encuentran con limitantes y desigualdades sociales que les impiden una adecuada competencia de mercado laboral y como consecuencia, una atención deficiente a sus hijos y al cuidado de sus hogares.

La consecuencia de esta doble actividad, es la menor experiencia femenina en el campo laboral, menor disposición de horarios que se traduce en menores salarios, prestaciones y calidad de vida.

Según la Convención Interamericana de Derechos Humanos en su Artículo 17 de la Protección a la Familia nos dice que esta es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

**TERCERO.** Durante la pandemia el desempleo ha afectado duramente a las madres solteras, que lamentablemente han sido despedidas de sus trabajos ya que se han tenido que ausentar de sus actividades laborales por cuidar a sus hijos ya que a menudo dependen de los abuelos para el cuidado de sus hijos y, con la llegada de COVID-19, esto no ha sido posible.

Las familias monoparentales formadas por madres solteras y aquellas que dependían del trabajo informal son las que tienen mayores dificultades para encontrar un empleo durante y tras la pandemia de la covid-19



Las escuelas están cerradas, y el miedo a poner en riesgo a los abuelos provoca que haya más dificultades para encontrar trabajo en un momento donde la crisis sanitaria ha hecho que familias que estaban en riesgo de exclusión se encuentren en una situación más extrema.

En los próximos meses, esta crisis socioeconómica derivada de la covid-19 golpeará con más fuerza, no solo por el incremento de hogares sin empleo e incertidumbre, sino también por la pérdida de los empleos informales.

Es nuestro deber como legisladores brindar herramientas necesarias para el futuro de todos los sectores sociales en especial aquellos que se encuentran en vulnerabilidad.

Por lo que en razón de lo anteriormente expuesto, solicito a la Soberanía de este Honorable Congreso del Estado se apruebe el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado de Zacatecas por medio de la Secretaría de Finanzas para que en el proyecto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021 se destine una partida específica de recurso económico para apoyar mensualmente a las madres solteras jefas de familia y que tengan hijos menores de 15 años en edad y que estos se encuentren estudiando.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. 15 de octubre del 2020

**DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ**



## 4.2

DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXIII LEGISLATURA DEL

ESTADO DE ZACATECAS

Francisco Javier Calzada Vázquez, Diputado Local del Estado de Zacatecas, electo por el principio de Mayoría Relativa en el Segundo Distrito Electoral del Estado, con tal calidad y representación comparezco ante esta Honorable Asamblea y elevo a su consideración la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco normativo mexicano expresa con claridad las atribuciones del gobierno en su relación con los gobernados, y los derechos de estos de asociarse para participar activamente en las decisiones que atañen a la comunidad. En este contexto las organizaciones de la sociedad civil, no lucrativas, cumplen con diversas funciones especializadas, específicas, de beneficio social. No invaden la esfera constitucional de las tareas gubernamentales, ni se crean con el fin de suplir ninguna carencia gubernamental; su finalidad es la de ampliar la cobertura de los beneficios sociales y de atender, de manera profesional y especializada, algunos rubros de bienestar.

La capitalización de las Organizaciones de la Sociedad Civil, cualquiera que sea su naturaleza y sus objetivos específicos, proviene principalmente de las cuotas y las aportaciones de los activistas, trabajadores y beneficiarios. En muchos de los casos perciben aportaciones y donativos de particulares y empresas privadas, así como subsidios por parte de los gobiernos.

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Los subsidios constituyen una atribución constitucional de la autoridad legislativa y excepcionalmente del Ejecutivo Federal en ejercicio de facultades reglamentarias,



consistente en una ayuda de carácter predominantemente económico, que debe revestir las características de generalidad, temporalidad y no afectación a las finanzas públicas, con la finalidad de apoyar las actividades económicas que para la economía nacional sean de orden prioritario, así como el estímulo a la organización de empresarios y consumidores, la racionalización de la producción y la creación de industrias de utilidad nacional, cuya vigilancia y evaluación de resultados debe realizar el Estado. En cuanto a actos de autoridad, los subsidios se decretan unilateralmente, vinculando a los gobernados, tanto a los beneficiarios directos o últimos como a los terceros que eventualmente intervienen en su aplicación, de modo que ésta al crearse situaciones jurídicas concretas, da lugar a obligaciones de las autoridades y derechos correlativos de los gobernados; por lo tanto, aun cuando los subsidios tienen la finalidad de otorgar un beneficio y no causar un perjuicio a dichos gobernados, debe admitirse que al crear una situación jurídica concreta para aquellos terceros que intervienen en el procedimiento, éstos pueden verse afectados por las determinaciones correspondientes que modifiquen o revoquen un subsidio sin la observancia de la normatividad establecida en el decreto respectivo.”

De acuerdo con la investigadora de la UNAM, Luz Flaviana Castañeda Morales, las organizaciones de la sociedad civil “en México cobran protagonismo desde los ochenta [del siglo pasado] como respuesta a la implementación de políticas neoliberales que adelgazan al Estado, aunado al proceso de expansión e instauración en la sociedad mexicana de una tradición cultural similar al liberalismo democrático estadounidense, es decir formas de organización autónomas y autogestionadas del aparato estatal.”

En este mismo contexto se encuentran las instituciones autónomas de educación. Las Universidades públicas que forman parte del Sistema Nacional de Educación Superior en México son beneficiarias de subsidio por parte de los gobiernos, en un 80 % por parte del gobierno federal, y 20 % de los gobiernos de los estados, en promedio el que, como es natural, resulta insuficiente para la satisfacción de todas las necesidades de la educación.

Cabe señalar que de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO), entre 1980 y 2018 el número de jóvenes de entre 18 y 22 años que cursan estudios profesionales pasaron de 6.6 a 11 millones. Estos datos nos aportan el conocimiento de la apertura de un área de oportunidad para la implementación de acciones que permitan por un lado garantizar que la educación sea obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, en los términos del artículo tercero constitucional; y por otro lado generar en las instituciones de educación condiciones de gobernanza para el desarrollo de los sistemas de educación.

Es así que es de la más alta justicia social, que en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2021, en un pleno acto de justicia social y de colaboración para con las organizaciones de la sociedad civil, y con las instituciones de educación, se asignen partidas presupuestales específicas para la atención de proyectos que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción



I, 97 y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, elevo a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

#### PUNTO DE ACUERDO

Se exhorta respetuosamente a esta H. Legislatura del Estado de Zacatecas, a fin de que en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2021, se consideren partidas presupuestales específicas para los siguientes:

PRIMERO.- Asignación de 3 millones de pesos a la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería Zacatecas del Instituto Politécnico Nacional (UPIIZ-IPN) para equipamiento de laboratorios.

SEGUNDO.- Asignación de 2.5 millones de pesos a la Escuela Normal Rural General Matías Ramos Santos, de San Marcos, Loreto, Zacatecas, para mejoramiento de instalaciones.

TERCERO.- Asignación de 10 millones de pesos para la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Zacatecas, creada mediante Decreto Gubernativo, publicado el 12 de enero de 2019.

CUARTO.- Asignación de un millón de pesos a Centros de Integración Juvenil.

#### TRANSITORIOS

Único.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

#### ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 20 de octubre de 2020

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas



## 4.3

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E**

Diputado **Armando Perales Gándara**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El primero de diciembre de 2018 inicio una nueva etapa en la vida pública del país, se instauró un nuevo gobierno quien se encargaría de dirigir al país desde el Poder Ejecutivo Federal, este nuevo gobierno desde su campaña habló de la implementación de una nueva política para el campo, entre una de sus múltiples acciones está la de invertir en los pequeños y medianos productores del sector, reconociendo que la agricultura a pequeña escala debe convertirse en el centro de las políticas agrícolas, ambientales y sociales de los gobiernos, pues esta juega un rol fundamental en la erradicación del hambre, en la nutrición de las familias rurales y urbanas y en la seguridad alimentaria del país.

El 18 de enero de 2019 en la ciudad de Zacatecas fue presentado por el Presidente de México el programa de apoyos y precios de garantía para granos básicos. El estado de Zacatecas es una de las entidades federativas con mayor capacidad de producción de frijol, por ello fue elegido como lugar de inicio de este programa que busca el renacimiento del campo mexicano.

Además se determinó que en este Estado se establecería un Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura y desarrollo Rural. Denominado Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, el cual surgió de la fusión entre DICONSA y LICONSA, para garantizar el acceso a la canasta básica.

En el mes de enero de 2019 se inició la comercialización del frijol a través de SEGALMEX aquí en Zacatecas, Pagándose de acuerdo a la norma de calidad vigente a un precio de garantía de \$ 14,50 pesos por kilogramo y a 14 mil 500 pesos por tonelada de frijol, la tonelada de maíz se pagaría en 5 mil 610 pesos, la de arroz en 6 mil 120 pesos. Para la cosecha de frijol del ciclo P.V 2019, nuevamente SEGALMEX acopió este grano pagando al mismo precio de garantía del ciclo anterior de 14,500 por tonelada.



En días pasados diputados de la comisión de Agricultura de este Poder Legislativo junto con el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, sostuvimos una reunión con el Subsecretario de Agricultura Víctor Suárez Carrera y el Ingeniero Miguel Carrillo, Director Nacional de Precios de Garantía de SEGALMEX. De los temas que se pusieron en la mesa, el más importante fue la comercialización del frijol del ciclo P.V 2020, donde se dieron a conocer 58 centros de acopio, así como como el lugar de establecimiento de cada uno de ellos y analizar la posibilidad de establecer otros o bien si existiera justificación, implementar centros itinerantes con la finalidad de facilitar la comercialización a los productores que se encuentran distantes a los centros de acopio establecidos.

En el tema del nuevo precio de garantía para el presente ciclo agrícola, se limitaron a decir que el precio del frijol, nuevamente sería el que rige actualmente, 14,500 pesos por tonelada, de una y mil maneras se les explicó e hizo del conocimiento por qué el precio debería incrementarse, simplemente por el porcentaje de la inflación que actualmente prevalece, además del incremento en los costos de producción, comparado con el que fluctuó el primer año de comercialización bajo éste nuevo esquema.

Además se les argumentó que SECAMPO, SADER Y CONAGUA, tienen datos reales de la presencia de heladas tempranas en la entidad, así como la falta de lluvias en el momento de la floración, y si a esto le sumamos la pandemia, nos daremos cuenta que la estimación de cosecha en este ciclo estará muy por debajo de la producción que se esperaba, en razón de que la presencia de las lluvias fue muy oportuna desde el momento de la siembra y prácticamente durante el desarrollo de los cultivos, pero reitero que en la última etapa de producción las plantas no tuvieron el agua suficiente para dar el rendimiento esperado.

Lamentablemente el razonamiento y la postura de los funcionarios de las dependencias multicitadas, no empató con el nuestro, los argumentos que ellos vertieron distan en gran medida de la realidad, ya que en todo momento defendieron el precio de garantía implementado en los ciclos anteriores, es decir de 14 mil 500 por tonelada. Fundaron su defensa en que el mismo precio fue autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2021.

Para formalizar y dar certeza jurídica al programa planteado por el Presidente, son emitidos cada año los Lineamientos de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos a cargo Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX.

En los lineamientos citados, se estipula que el programa tendrá una cobertura nacional y focalizada de manera precisa hacia los productores elegibles, siendo la población objetivo: los pequeños y medianos productores de maíz, frijol, arroz, trigo panificable y leche.



Se reconoce y se celebra la decisión de apoyar al sector que representa el 82 por ciento de los campesinos en Zacatecas, una decisión política que no se había tomado en más de 30 años y por ende se tenía una responsabilidad y compromiso con los pequeños y medianos productores.

Se considera que el precio fijado para este año ha sido alcanzado por la realidad, caracterizada por el paro de actividades económicas derivadas por la pandemia del Covid-19, lo que ha perjudicado de manera financiera a la nación y con ello el aumento de la inflación, lo cual pega directamente en los bolsillos de las familias campesinas de Zacatecas.

Por ejemplo, en este año los principales insumos para la agricultura ha visto un aumento en sus precios de hasta el 30 por ciento, productos como los fertilizantes, diesel, semillas y refacciones se han encarecido por la crisis económica por la que el país atraviesa.

Es esta situación especial derivada de la pandemia, que no se esperaba en el mundo, debe ser considerado acatar lo establecido en el artículo 8 del acuerdo anteriormente citado, y que a la letra dice: “En caso de que se presenten condiciones especiales en la producción o en la operación de los mercados; o en caso de emergencia o fuerza mayor que lo ameriten, SEGALMEX podrá efectuar la modificación de los precios de garantía y/o la redefinición de los límites en cuanto a superficie cultivada y volumen de compra por productor, conforme a lo dispuesto en su Decreto de creación”.

Por tal motivo, la presente Incoativa de Punto de Acuerdo tiene a fin exhortar al titular del Poder Ejecutivo de Gobierno Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, para que gire las instrucciones pertinentes, en específico, a Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, a modificar los precios por tonelada de frijol, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de los Lineamientos de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos a cargo Seguridad Alimentaria Mexicana 2020, a fin de que estos cumplan con el objetivo de dicho programa, incentivar el ingreso de los pequeños productores agropecuarios, para contribuir a mejorar su nivel de vida y aumentar la producción agropecuaria con el propósito de alentar la autosuficiencia alimentaria del país.

El campo es uno de los sectores base de la economía y desarrollo de la nación; por ello fomentar el crecimiento desde las políticas públicas de la agricultura implica un área de oportunidad para la explotación del sector primario, el incremento de la producción, la generación de empleos y de ingresos para toda la población, es decir, es la columna vertebral de nuestro sistema económico,

Es evidente que en estos tiempos el campo atraviesa uno de los momentos más difíciles para la producción y comercialización, sin embargo, persisten figuras financieras otorgadas por el Estado que funcionan como amortiguador e impulsador en tiempos difíciles de este sector, siendo una herramienta de

apoyo para los productores del sector primario, ya que al darse un evento desfavorable, como la pandemia padecida, las compensaciones de este tipo de política pública coadyuvan a la estabilización del ingreso, es decir, mitigan los efectos de desastres naturales y crisis sanitarias como la actual.

Por ello, es indudable que se está frente a una situación especial que amerita el análisis y posterior modificación a los precios de garantía, a fin de que estos puedan servir como una palanca de verdadero desarrollo. El sector campesino ha esperado por años una política pública adecuada que detone el desarrollo en el campo, están cansados de escuchar cifras y presupuestos históricos que no dan certeza ni resultados, por ello formaron parte del movimiento social que encabezó, Andrés Manuel López Obrador, confiando en que serían parte de la Cuarta Transformación de la vida pública del país, por ello confiamos en que el Gobierno de México atenderá esta demanda y le dará solución por el bien de los productores frijoleros de Zacatecas. forma en la que se ha aplicado la política agrícola en los últimos sexenios.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Zacatecas, exhorta al titular del Poder Ejecutivo de Gobierno Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, para que gire las instrucciones pertinentes, en específico, a Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, a modificar los precios por tonelada de frijol, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de los Lineamientos de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos a cargo Seguridad Alimentaria Mexicana 2020, a fin de que estos cumplan con el objetivo de dicho programa, incentivar el ingreso de los pequeños productores agropecuarios, para contribuir a mejorar su nivel de vida y aumentar la producción agropecuaria con el propósito de alentar la autosuficiencia alimentaria del país.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo entre en vigor el día de su aprobación.

#### **SUSCRIBE**

**Dip. Armando Perales Gándara**

*Zacatecas, Zacatecas a 21 de octubre de 2020*



## 4.4

### **Iniciativa de Punto de Acuerdo sobre la campaña sucia y negra de cara al proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Zacatecas**

**Dip. Carolina Dávila Ramírez,  
Presidenta de la Mesa Directiva de  
la H. LXIII Legislatura del Estado  
de Zacatecas.  
Presente.**

Los que suscriben, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano y Dip. Jesús Padilla Estrada**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos ante esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con **Punto de Acuerdo** al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de motivos.**

“La calumnia cuando no mancha, tizna”. El pasado martes 20 de octubre de 2020, a través de diversos medios de comunicación y en redes sociales se difundió información falsa de que un grupo delictivo dejó mensajes, a través de mantas, con claros tintes políticos y electorales en algunos puntos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas.

En este contexto, cobra especial importancia la actuación del Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas, que de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de nuestro texto constitucional, tiene como atribución irrenunciable la persecución de los delitos del orden común; allegarse, requerir y presentar las pruebas que acrediten la participación de los imputados o inculpados en hechos que las leyes señalen como delito; y pedir la aplicación de las penas y la reparación de los daños causados a las víctimas del delito.

El Código Penal para el Estado de Zacatecas, en el Título Décimo Sexto, Delitos Contra el Honor, Capítulo II, que contiene al tipo penal de calumnia, establece en el artículo 274 lo siguiente:

#### **“CAPÍTULO II CALUMNIA**

*Artículo 274.- Se aplicará prisión de tres meses a cinco años y multa de cinco a quince cuotas al que impute a otro un delito, ya sea porque el hecho sea falso o porque la persona a quien se impute sea inocente.*

*Igual sanción se aplicará al que para hacer que un inocente aparezca como culpable de un delito, ponga en las vestiduras del calumniado, en su casa, en su automóvil, o en cualquier lugar adecuado para ese fin, una cosa que pueda dar indicios de responsabilidad”.*

A su vez, también es elocuente las atribuciones que tiene el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, quien de conformidad con el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es la autoridad en la materia para garantizar la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad,



máxima publicidad y objetividad de la función electoral, donde es parte fundamental el desarrollo del proceso electoral.

Es urgente poner un alto a esta campaña negra y de miedo, antes de que el daño sea irreversible para el proceso electoral, pues sólo fomentará crispación división y polarización entre las y los zacatecanos.

En 2010 lo hicieron, en 2016 también, y hoy vemos que no será la excepción, violentando con ello el principio constitucional del artículo 41 de la Constitución Federal, que habla de elecciones libres y auténticas. Por eso, hay que hacer un llamado al restablecimiento del Estado de Derecho, que no haya impunidad para los responsables de estos hechos delictuosos que sólo buscan desprestigiar, haciendo del miedo su divisa.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta LXIII Legislatura, la presente iniciativa de **Punto de Acuerdo**:

**Primero:** La LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, al Fiscal General del Estado de Zacatecas, Dr. Francisco José Murillo Ruiseco, a que se allegue de las pruebas, investigue y persiga el delito de calumnia por los hechos recientes de los mensajes vertidos en mantas en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas.

**Segundo:** La LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a que en el ámbito de sus atribuciones legales investigue, para deslindar responsabilidades a las que haya lugar, los mensajes que intentan difundir miedo, calumnia e infamia, a fin de restablecer el Estado de Derecho y garantizar la certeza, independencia y legalidad en el desarrollo del proceso electoral 2020-2021 en Zacatecas.

**Tercero:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y entre en vigor el día de su aprobación.

**Cuarto:** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

**Quinto:** Infórmese al Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas y al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por los conductos correspondientes.

**Suscribe**

**Dip. Héctor Adrián Menchaca  
Medrano**

**Dip. Jesús Padilla Estrada**

*Zacatecas, Zac., a 22 de octubre de 2020*



## 4.5

### HONORABLE LEGISLATURA

#### CON SU VENIA, DIPUTADA PRESIDENTA

Eduardo Rodríguez Ferrer, Diputado integrante de la Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, por mis propios derechos y en ejercicio de las facultades que me confieren la fracción I de los artículos 60 y 65 de la Constitución Política del Estado, fracción I de los numerales 21 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; artículos 96 fracción I, 97, 98 fracción II, 99 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, en mi carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE VIDEOVIGILANCIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, al tenor de la siguiente:**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### Primero.-

La seguridad de las personas, en su vida, integridad física y patrimonio, la salvaguarda de derechos y libertades, el mantenimiento de la paz y el orden público, constituyen los valores jurídicos y sociales más trascendente en todo Estado de Derecho; los sistemas, estrategias, trabajo de inteligencia y operativos para contener, combatir, capturar y a través del Ministerio Público poner a disposición de la Autoridad Jurisdiccional a personas que infringen el orden jurídico, tiene que ser consecuente con la protección a víctimas del delito, por lo que es fundamental para quienes tienen la responsabilidad orgánica y operativa de contener y combatir el delito, disponer de las herramientas necesarias para ejercer con eficacia la facultad más delicada y de mayor relevancia de una sociedad.

A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde instrumentar y operar las políticas públicas en esta materia sobre la base de los Sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública; para ello, deberá desarrollar acciones de prevención de conductas delictivas con la participación de las Dependencias y Entidades Estatales, los Gobiernos Municipales, organizaciones sociales y ciudadanía en general.

Una de las vertientes de la función de seguridad pública tiene que ver, además de la vigilancia y control, con la ejecución de programas de reinserción social, a la familia y a la comunidad, de quienes habiendo infringido la ley, se encuentran privadas de su libertad internadas en Centros de Reinserción Social, o de Internamiento y Atención Integral Juvenil.

Estos Centros, se han convertido en punto clave para la emisión de mensajes y llamadas telefónicas que se traducen en actos delictivos. La comisión de estos delitos debe ser combatida con eficacia y



oportunidad, por lo que en estrecha coordinación con las Autoridades Penitenciarias, la Secretaría de Seguridad Pública tiene competencia y facultades plenas en estos ámbitos.

Por otra parte, la fracción IX del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, atribuye competencia a la Secretaría de Seguridad Pública para elaborar y difundir, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado, estudios multidisciplinarios y elaboración de estadística sobre el fenómeno delictivo en la Entidad, para el diseño de políticas públicas en la materia.

#### **Segundo.-**

Son importantes estas referencias porque desde la Constitución Política del Estado y las leyes que le son reglamentarias, se pone de manifiesto que es la seguridad pública, el eje en torno al cual gira la tranquilidad y el bienestar de la población, por lo que estimamos prioritario que la entidad pública responsable de garantizar la seguridad, cuente con información directa, oportuna, en tiempo real y de calidad para un óptimo desempeño.

La demanda ciudadana de seguridad se ha multiplicado exponencialmente y ha puesto en un punto crítico a la Secretaría de Seguridad Pública para atender esta demanda. La disputa territorial y de mercado que enfrentan organizaciones criminales, la delincuencia común y la necesaria participación de esta Secretaría en eventos de protección civil y de vialidad, solo puede dar resultados positivos a través del concurso de esfuerzos de distintas corporaciones, entre ellas la Guardia Nacional, la “Marina Armada de México”, el “Heroico Ejército Nacional Mexicano”, solo así, es posible “atender” la demanda ciudadana, porque de otra forma no será posible superar la capacidad de operación de organizaciones criminales.

#### **Tercero.-**

La Secretaría de Seguridad Pública tiene como base de sus protocolos, ser proactiva, es decir, atender las manifestaciones previas - en ocasiones imperceptibles -, de la delincuencia ordinaria y organizada; un trabajo fino de inteligencia que la posicione tácticamente y, en lo posible, le otorgue la oportunidad de impedir la comisión de un delito.

La fuerza de prevención y reacción de la Secretaría de Seguridad Pública no puede entenderse sino dispone de información oportuna, porque actuar tardíamente es actuar a destiempo y sin eficacia; la profesionalización de la función, el rigor técnico y el seguimiento de protocolos de investigación, de la persecución y puesta a disposición a través del Ministerio Público de las autoridades jurisdiccionales a presuntos responsables de una conducta criminal, son una exigencia que hoy la sociedad no está dispuesta a seguir posponiendo.

La presente iniciativa de decreto propone adicionar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para que en el catálogo de funciones, atribuciones y competencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se incorpore lo correspondiente al Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia, conocido como C5.

El C5 es una herramienta que de manera conjunta con otros indicios, pruebas, testimonios, inspecciones, objetos, escenarios y fe de hechos, pueden posibilitar la construcción de actuaciones sólidas en

una carpeta de investigación que consignada ante la autoridad jurisdiccional por conducto del Ministerio Público, acrediten el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad en términos de la ley de la materia.

El ahora C5 es parte de una evolución institucional importante que a nivel nacional opera - las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año -, los servicios de atención a la ciudadanía y la infraestructura tecnológica de telecomunicaciones, que permite el flujo de información y comunicación entre las instituciones de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno.

Lo anterior permite a través de una amplia red de cámaras de video vigilancia, ubicar lugares, objetos fijos y móviles, personas y actividades que son útiles principalmente para el logro de dos objetivos: apoyo a la ciudadanía en caso de accidente, desastre u otros acontecimiento, permitiendo a los servicios de ambulancia, patrullaje vial y protección civil, señalar y facilitar rutas accesibles y rápidas a centros de salud y hospitales, esto es, una coordinación fluida, rápida y confiable de emergencias para su inmediata atención, pero también, permite identificar y ubicar a quienes en el momento mismo de la comisión de conductas delictivas, pueden ser detenidos, in situ, o aprehendidos en cumplimiento a un mandato jurisdiccional.

El C5 proporciona evidencia gráfica, fotográfica, de registro de identificación personal, vehicular, de armamento y equipo que sin triangulación alguna, la Secretaría de Seguridad Pública puede disponer directamente, por lo que sin demérito de otras funciones del Secretariado Ejecutivo, previsto en el artículo 33 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sin el C5, sigue conservando su autonomía técnica, de gestión y presupuestal para operar las determinaciones del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

#### **Cuarto.-**

**Competencia.** La concurrencia de la Federación, del Estado y de los Municipios deviene del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las Entidades Federativas pueden por tanto legislar en lo particular sin subvertir las bases y principios de observancia general y obligatoria de la Norma Fundamental.

Las modificaciones que se proponen, no violentan la estructura piramidal de nuestro marco constitucional y legal, porque la institución de seguridad pública seguirá rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de las leyes de la materia.

#### **Quinto.-**

**Impacto presupuestario.** Las modificaciones normativas que se proponen, no representan modificaciones que afecten conceptos, partidas o renglones de gasto previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado.



Los antecedentes operativos que actualmente refleja el C5, demuestran que como herramienta del trabajo de investigación, los cambios en las leyes no impactan su eficacia, por el contrario, depender directamente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, simplificará trámites de orden administrativo al reconocer en una cadena de mando única, a la instancia de seguridad pública que por su naturaleza jurídica y funciones, requiere y hace uso de su información en cumplimiento a un mandato constitucional y legal.

Siendo la seguridad pública una responsabilidad concurrente, es conveniente señalar que las aportaciones financieras derivadas de fondos federales, no tendrán afectación alguna puesto que su destino y aplicación específica no se alterará con motivo de las modificaciones que proponemos; el Secretariado Técnico continuará desarrollando sus funciones y la Secretaría de Seguridad Pública contará con la inmediatez de la información generada en el C5.

Esta Soberanía Popular habrá de justipreciar los objetivos esenciales de la presente iniciativa; iniciando por su finalidad de optimizar los mecanismos, servicios y base de datos del C5, la georreferenciación o el sistema de geoposicionamiento global (GPS) de toda la información criminógena incluyendo servicios de emergencias y denuncia anónima, otorgando confiabilidad y certeza jurídica a la Secretaría de Seguridad Pública y a los usuarios de sus servicios.

#### **Sexto.-**

**Impacto normativo.** De ser aprobada la presente iniciativa de decreto, obligará la modificación de disposiciones que vinculan al Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia, con dependencia y subordinación jerárquica del Secretariado Ejecutivo, a su vez Órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, siendo necesaria la armonización para no incurrir en conflicto de leyes o contradicciones normativas.

La disposición transitoria otorgará un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrega en vigor del presente decreto, para que lleve a cabo la armonización correspondiente.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto por vuestro conducto a la consideración de la Honorable Representación Popular, Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Ley de Videovigilancia, todas del Estado de Zacatecas, en los siguientes términos:**

#### **Artículo Primero**

Se adiciona una fracción IX, recorriéndose en su orden las subsiguientes, al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 28 Le corresponden a la Secretaría de Seguridad Pública las atribuciones siguientes:



I a VIII

IX Organizar, coordinar y operar el **Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia;**

X a XXII.

### **Artículo Segundo**

Se reforman los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48 y 49 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

## CAPITULO VIII DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES, CÓMPUTO E INTELIGENCIA.

Artículo 39.- El Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia, es el órgano de apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública, el cual se integrará, entre otros, con los siguientes registros:

- I Registro administrativo de detenciones;
- II Registro estatal de información criminal;
- III Registro estatal del personal de seguridad pública;
- IV Registro estatal de armamento y equipo;
- V Registro estatal de licencias de conducir;
- VI Registro de identificación vehicular, y
- VII Registro de prestadores de servicios de seguridad privada.

Cada uno de los registros, se sujetará a los lineamientos establecidos en la Ley General y en su Reglamento.

La información a que se refiere este artículo, tiene el carácter de reservada y confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

Artículo 40.- De la información de las Instituciones de Seguridad Pública.



Las Instituciones de Seguridad Pública, suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que diariamente se genere sobre seguridad pública, mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, que será el enlace para proporcionarla al Sistema Nacional de Seguridad Pública, para facilitar y apoyar su actividad objetiva, mediante el acceso a los usuarios autorizados. Con independencia de lo anterior, las instituciones de seguridad pública, deberán conservar un respaldo de la información que generen.

Los municipios que aún no cuenten con acceso al sistema, proporcionarán la información por escrito por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública en los formatos que para el efecto le sean facilitados, obligación que deberán cumplir dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Los responsables de los servicios de seguridad privada, deberán integrar y actualizar la información relativa a personal y armamento y equipo, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública.

La información sobre administración e impartición de justicia, será integrada a las bases de datos criminalísticos y de personal, a través de convenios con el Poder Judicial del Estado.

#### Artículo 41.- Certificación de las bases de datos de información.

La información contenida en las bases de datos sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la Secretaría de Seguridad Pública, y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

#### Artículo 42.- De la coordinación y compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones.

La Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con la Federación, deberá realizar los trabajos necesarios para lograr la compatibilidad y ampliación de los servicios de telecomunicaciones de la red local, con la nacional.

#### Artículo 43.- Coordinación del servicio de llamadas.

La Secretaría de Seguridad Pública coordinará el servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad sobre emergencias, faltas y delitos que permita atenderlos mediante la comunicación directa con las demás instituciones, sean o no de seguridad pública.

El servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima, operarán con un número único de atención a la ciudadanía.

Artículo 44.- Suministro de información al Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia.



La Secretaría de Seguridad Pública, los municipios, así como la Fiscalía General de Justicia del Estado y las instancias de ejecución de justicia penal para adultos y de justicia para adolescentes, deberán suministrar la información que generen a efecto de integrar y organizar el Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia.

El Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia, integrará la información proporcionada por otras entidades y dependencias que se estime necesaria para la elaboración del diagnóstico que guarda la seguridad pública en el Estado y para la formulación de estrategias y políticas públicas de prevención del delito.

Artículo 45.- De los convenios en materia de información.

La Secretaría de Seguridad Pública promoverá la celebración de convenios para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de información, mediante los instrumentos tecnológicos idóneos que permitan el fácil y rápido acceso a las autoridades que conforme a esta Ley puedan disponer de ella.

Artículo 47.- Del registro y actualización de las bases de datos.

Los titulares de las entidades, dependencias e instituciones de seguridad pública que suministren información al Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia, deberán registrar y mantener actualizadas las bases de datos correspondientes, conforme a los criterios de normalización definidos por la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 48.- De los principios de confidencialidad y reserva de la información.

El acceso a los registros e información generada por el Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia, se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y reserva, mismo que estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, acuerdos generales, convenios y demás disposiciones que del presente ordenamiento emanen.

La información generada estará disponible sólo para las autoridades e instituciones de seguridad pública y de generación de inteligencia en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que se establezcan en la reglamentación respectiva. La información se proporcionará atendiendo al ámbito de competencia de la autoridad solicitante.

Artículo 49.- De la responsabilidad en el manejo de la información.

Los servidores públicos responsables de la operación del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia, incurrirán en responsabilidad conforme a esta Ley, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad



penal, cuando hagan mal uso o proporcionen de manera indebida la información contenida en las bases de datos mencionados.

### **Artículo Tercero**

Se reforman los artículos 2, 3, 7, 8, 10, 12, 17, 21, 27 y 38 de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

#### Artículo 2.-

La videovigilancia en materia de Seguridad Pública estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, quien llevará el control de la red estatal de videovigilancia por conducto del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia.

Son sujetos de esta regulación, los particulares que dispongan de sistemas de videovigilancia en los espacios privados de acceso público.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I
- II C5 Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia.
- III a X

#### Artículo 7.-

La instalación de equipos y sistemas de videovigilancia se hará en lugares en los que contribuyan a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas, así como a garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes.

Los particulares y prestadores del servicio de seguridad privada que instalen en sus propiedades cámaras de videovigilancia, deberán registrar el uso de ellas ante el C5 y este, a su vez, le otorgará un folio de inscripción en los términos del Reglamento de esta Ley.

#### Artículo 8.-

Los equipos de videovigilancia instalados por el C5 no podrán ser retirados por ninguna circunstancia, con excepción de aquellos casos en los que la autoridad determine que los equipos por su ubicación y características:

- I Han dejado de cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 1 de esta ley.



- II Se determine el deterioro físico que imposibilite su adecuado funcionamiento, en cuyo caso deberá repararse o sustituirse, y
- III Cuando no se cuente con información relativa a la autorización otorgada para la instalación de equipos en la vía pública.

Artículo 10.-

Podrán solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública, bajo su operación, resguardo y presupuesto, la instalación de equipos y sistema tecnológicos, en lugares de uso común y con el fin de resguardar la seguridad pública:

- I El titular de la Fiscalía General de Justicia;
- II El Consejo Estatal de Seguridad Pública, y
- III Los Presidentes Municipales, previa consulta y autorización de sus respectivos Cabildos.

Artículo 12.-

La solicitud se hará por escrito anexando información objetiva que la justifique; se dirigirá al Secretario de Seguridad Pública, quien determinará lo procedente con base en los criterios a que se hace referencia en el artículo anterior de la presente Ley.

Una vez cumplidos los requisitos previstos en esta Ley, el Secretario de Seguridad Pública dará prioridad a su instalación en las zonas escolares, recreativas y lugares de mayor afluencia de público.

Artículo 17.-

La información materia de esta Ley, integrada por las imágenes y sonidos captados por los equipos y sistemas de videovigilancia, sólo podrán ser utilizada en los siguientes casos:

- I Prevención de delitos, a través de la generación de inteligencia y de las herramientas para la toma de decisiones de las autoridades en materia de seguridad pública;
- II Investigación y persecución de delitos, sobre la información que las autoridades en materia de seguridad pública deben poner a disposición de la autoridad ministerial, para sustentar una detención, puesta a disposición o por requerimiento de ésta; al constar que en la información existe la comisión de un acto delictivo;



- III La prevención de conductas ilícitas por parte del C5 y, en su caso, para la sanción de faltas administrativas, así como para la toma de decisiones en la materia, y
- IV Reacción inmediata, a través de los procedimientos que establezcan las autoridades correspondientes, para actuar de forma pronta y eficaz en los casos en los que en la información obtenida por los equipos y sistemas de videovigilancia, se observe la comisión de un delito o falta administrativa y se esté en posibilidad jurídica y material de asegurar al presunto responsable.

Artículo 21.-

Las grabaciones captadas mediante el sistema de videovigilancia de las instituciones públicas, así como de los prestadores del servicio de seguridad privada y los particulares, serán almacenadas por el C5 hasta en tanto se considere viable su destrucción y serán guardadas en forma permanente cuando se encuentren relacionadas con conductas delictivas, investigaciones en materia de seguridad pública e infracciones administrativas.

Artículo 27.-

La autoridad que ventile un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio establecido en la normatividad correspondiente, deberá acatar las disposiciones de este capítulo cuando por razón de su encargo conozca o maneje información reservada a que hacen referencia esta Ley, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

Artículo 38.-

La aplicación e imposición de las sanciones previstas en la presente Ley se realizará en los siguientes términos:

- I El Secretario de Seguridad Pública, recibida la queja o conocidos los hechos, actos y responsables, ordenará integrar el expediente correspondiente;
- II El Secretario de Seguridad Pública, podrá realizar las diligencias, actividades e investigaciones que estime necesarias y oportunas para la debida integración del expediente respectivo;
- III Integrado el expediente se presentará en sesión del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el cual acordará remitir el mismo acompañado de la solicitud de sanción al superior jerárquico u órgano facultado para imponer sanciones al responsable;
- IV La imposición de sanciones, tratándose de servidores públicos, se realizará en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, previa la observancia de la garantía de audiencia y de debido proceso; en su caso, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas;
- V Las sanciones previstas en este ordenamiento, serán aplicadas con independencia de las que resulten por la comisión de ilícitos en términos del Código Penal para el Estado de Zacatecas.



El Reglamento de esta Ley, determinará el procedimiento para la aplicación e imposición de sanciones previstas en esta Ley, así como los servidores públicos que habrán de auxiliar al Secretario de Seguridad Pública, en el ejercicio de sus funciones de investigación, sustanciación e imposición de sanciones.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- Artículo primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- Artículo segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.
- Artículo tercero.-** En un periodo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá actualizar la normatividad interna de la Secretaría de Seguridad Pública y demás Entidades Públicas.

Ciudad de Zacatecas, Zac., a veinte de octubre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER.**



## 4.6

**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17, fracción III inciso d; el primer párrafo del artículo 24 y la fracción IV; y el artículo 50, fracción III, de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas**

**Dip. Carolina Dávila Ramírez**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de**  
**la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.**  
**P r e s e n t e.**

El que suscribe, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17, fracción III inciso d; el primer párrafo del artículo 24 y la fracción IV; y el artículo 50, fracción III, de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de motivos.**

El sector de la construcción es un área clave para el desarrollo económico y social en nuestro estado, sobre todo en momentos tan difíciles derivados de la Pandemia del Covid-19, por lo que resulta fundamental su reactivación y fortalecimiento.

En este orden de ideas es que llama poderosamente la atención el hecho de que el número de profesionales de la construcción en la entidad se ha incrementado significativamente, debido al aumento de las instituciones educativas que ofrecen preparación en dicho rubro.

Por lo que es conveniente propiciar que estos nuevos profesionistas de la construcción permanezcan en sus lugares de origen, a fin de que los servicios por ellos ofrecidos estén disponibles de manera equilibrada y asequible en todo el territorio estatal.

Una medida para fomentar la mencionada permanencia es propiciar la creación de Colegios de Profesionistas locales, a fin de permitir y dar las certezas legales a quienes se dedican a la construcción de agruparse para servir a la sociedad y continuar su preparación, sin tener que trasladarse continuamente fuera de su localidad.

Por lo tanto, es necesario que todos los profesionales de la construcción, independientemente del Colegio de Profesionistas al que pertenezcan, cuenten con similares oportunidades para desarrollarse y ejercer su actividad profesional.

Para garantizar la competencia equitativa de los profesionales de la construcción en Zacatecas, se tienen que hacer modificaciones legales a la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, ya que actualmente ésta, como se encuentra su redacción, sólo considera y reconoce a unos cuantos Colegios



de Profesionistas, marginando a decenas o centenas de colegios que aportan mucho a Zacatecas. Por ende, es necesario que todos los Colegios de Profesionistas legalmente constituidos a los que los mencionados profesionales pertenezcan, tengan iguales derechos y obligaciones ante las autoridades y la ley.

Por eso, el día de hoy, quienes signamos el presente documento sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17, fracción III inciso d; el primer párrafo del artículo 24 y la fracción IV; y el artículo 50, fracción III, de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas.

Los cambios al artículo 17 son para que el Consejo Consultivo esté integrado por un representante de cada uno de los colegios o asociaciones de profesionistas, legalmente constituidos en el Estado, vinculados al ramo de la construcción, ya que actualmente sólo se permiten tres representantes de colegios o asociaciones.

La modificación al artículo 24 es para que la Comisión de Admisión de Directores Responsables y Corresponsables de Obra, esté integrada por miembros, todos ellos con registro de Director Responsable de Obra, dentro de los que destaca un representante de cada uno de los Colegios de la Entidad, como Arquitectos, Ingenieros Civiles, Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Posgraduados en Conservación y Restauración de inmuebles históricos, siempre y cuando se encuentren legalmente constituidos y registrados ante la autoridad competente.

La reforma al artículo 50 es para que, dentro de los requisitos para obtener el registro de Director Responsable de Obra, esté el de acreditar como mínimo dos años de experiencia comprobada en la construcción, mediante aval expedido por un Colegio de Profesionistas vinculado a dicha actividad y que se encuentre legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Educativa del Estado, ya que actualmente sólo reconoce a cuatro representantes de Colegios de los Colegios, lo que resulta inadmisibile.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17, fracción III inciso d; el primer párrafo del artículo 24 y la fracción IV; y el artículo 50, fracción III, de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas.**

**Único.-** Se reforma el artículo 17, fracción III inciso d; el primer párrafo del artículo 24 y la fracción IV; y el artículo 50, fracción III, de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, para quedar como sigue:

#### **Artículo 17**

##### **Integración**

El Consejo Consultivo estará integrado por:

I. a II. ...

III. Vocalías;

a. a c. ...; y



**d. Un representante de cada uno de los** colegios o asociaciones de profesionistas, legalmente constituidos en el Estado, vinculados al ramo de la construcción.

...

...

#### Artículo 24

##### Integración de la Comisión

La Comisión estará integrada por **los siguientes** miembros, todos ellos con registro de Director Responsable de Obra:

I. a III. ...

**IV. Un representante de cada uno de los** Colegios de la Entidad: Arquitectos, Ingenieros Civiles, Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Posgraduados en Conservación y Restauración de inmuebles históricos, siempre y cuando se encuentren legalmente constituidos y registrados ante la autoridad competente.

...

#### Artículo 50

##### Requisitos para obtener el registro de Director Responsable de Obra

Son requisitos para obtener el registro de Director Responsable de Obra:

I. a II. ...

III. Acreditar como mínimo dos años de experiencia comprobada en la construcción, mediante aval expedido **por un Colegio de Profesionistas vinculado a dicha actividad y que se encuentre legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Educativa del Estado;** y

IV. ...

Texto vigente de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas	Texto propuesto
<p><b>Artículo 17</b></p> <p><b>Integración</b></p> <p>El Consejo Consultivo estará integrado por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Vocalías;</p> <p>a. a c. ...; y</p> <p>d. Tres representantes de colegios o asociaciones de profesionistas, legalmente constituidos en el Estado, vinculados al ramo de la construcción.</p>	<p><b>Artículo 17</b></p> <p><b>Integración</b></p> <p>El Consejo Consultivo estará integrado por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Vocalías;</p> <p>a. a c. ...; y</p> <p><b>d. Un representante de cada uno de los</b> colegios o asociaciones de profesionistas, legalmente constituidos en el Estado, vinculados al ramo de la construcción.</p>



...	...
...	...
<p><b>Artículo 24</b></p> <p><b>Integración de la Comisión</b></p> <p>La Comisión estará integrada por 10 miembros, todos ellos con registro de Director Responsable de Obra:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cuatro representantes de los Colegios de la Entidad: Arquitectos, Ingenieros Civiles, Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Posgraduados en Conservación y Restauración de inmuebles históricos, siempre y cuando se encuentren legalmente constituidos y registrados ante la autoridad competente.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 24</b></p> <p><b>Integración de la Comisión</b></p> <p>La Comisión estará integrada por <b>los siguientes 10</b> miembros, todos ellos con registro de Director Responsable de Obra:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV. Un representante de cada uno de los Colegios de la Entidad: Arquitectos, Ingenieros Civiles, Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Posgraduados en Conservación y Restauración de inmuebles históricos, siempre y cuando se encuentren legalmente constituidos y registrados ante la autoridad competente.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 50</b></p> <p><b>Requisitos para obtener el registro de Director Responsable de Obra</b></p> <p>Son requisitos para obtener el registro de Director Responsable de Obra:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Acreditar como mínimo dos años de experiencia comprobada en la construcción, mediante aval expedido por el Colegio de Profesionistas del Estado, de la rama al que pertenezca; y</p> <p>IV. ...</p>	<p><b>Artículo 50</b></p> <p><b>Requisitos para obtener el registro de Director Responsable de Obra</b></p> <p>Son requisitos para obtener el registro de Director Responsable de Obra:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Acreditar como mínimo dos años de experiencia comprobada en la construcción, mediante aval expedido <b>por un Colegio de Profesionistas vinculado a dicha actividad y que se encuentre legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Educativa del Estado;</b> y</p> <p>IV. ...</p>

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.



**Segundo.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Suscribe**

**Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**

*Zacatecas, Zac., a 22 de octubre de 2020.*



## 4.7

### **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 11 Y UN ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS**

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E**

Diputado **ARMANDO PERALES GÁNDARA**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 11 Y UN ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS**, al tenor de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Los animales son una parte esencial para la vida humana debido a la gran variedad de beneficios que ofrecen al ser humano. Por ejemplo, los de compañía, deporte o trabajo satisfacen necesidades importantes en la sociedad actual, asimismo, para la obtención de alimentos de origen animal, han sido históricamente pieza fundamental para la vida humana, ya que representan uno de los pilares fundamentales en los que se ha basado la alimentación. Del mismo modo, cabe destacar la importancia económica de la actividad ganadera en nuestra sociedad, sin olvidar el papel medioambiental que juegan algunas especies.

En este orden de ideas se considera a la sanidad animal como un *Bien Público Mundial*, en donde la prevención y control eficiente de las enfermedades animales son indispensables en las sociedades actuales y su importancia radica en una legislación apropiada y en mecanismos de detección temprana y de respuesta rápida relativos a este rubro. Es una responsabilidad de todo gobierno impulsar políticas públicas, en coordinación con el sector privado, que coadyuven a un mejor control de las enfermedades de los animales.

La coyuntura actual de las sociedades del mundo lleva a que los gobiernos enfrenten nuevos desafíos en sus sistemas de salud, esto debido al resurgimiento de enfermedades infecciosas asociadas a la mala praxis higienicoambiental del manejo apropiado para la disposición de alimentos de origen animal, así como la



aparición de otras nuevas enfermedades que exigen la adopción de un nuevo paradigma para poder combatirlos.

La salud humana está determinada tanto por las personas y los animales, de su entorno como por el ambiente en donde se desarrollan. Por lo tanto, una enfermedad no es otra cosa que el resultado de una convergencia de diversos factores relacionados con las variables epidemiológicas de tiempo, espacio y población, pero también con las de carácter económico, social y cultural.<sup>1</sup>

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés), considera a la sanidad animal como una herramienta necesaria en las sociedades modernas, esto debido a los agentes cambiantes como; la demografía, nuevas enfermedades, creciente desigualdad económica y el deterioro del medio ambiente, que han llevado a los gobiernos a considerar este concepto como prioridad para lograr la resiliencia social a estos nuevos cambios que han afectado significativamente la vida humana y que la gran mayoría deriva de la falta de sanidad animal.

Este enfoque da mayor énfasis a la resiliencia de los agentes de cambio en sectores como la agroecológica, la protección de la biodiversidad, el uso eficiente de los recursos naturales y la inocuidad de las cadenas de suministro alimentario, en particular en las zonas más afectadas por la pobreza y las enfermedades animales, evidencian la necesidad de los sistemas de salud de acelerar los tiempos de respuesta, mediante la detección y reacción temprana de las nuevas amenazas a la salud humana.

De acuerdo a la FAO, la sanidad animal como política pública es una herramienta para hacer frente a:<sup>2</sup>

- Enfermedades zoonóticas;
- Enfermedades transfronterizas;
- Enfermedades transmitidas por vector;
- Enfermedades de producción e higiene;
- Sanidad pública veterinaria;

---

<sup>1</sup> Díaz, Alejandra. “Manual de capacitación: la convergencia entre la salud pública, la salud animal y el ambiente en las comunidades y los territorios rurales: una contribución a los procesos de fortalecimiento de las capacidades, al aprendizaje colectivo y a la innovación social para el desarrollo rural territorial”. Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, 2010, Costa Rica, [en línea], consultado: 06 de abril de 2020, disponible en: <http://repiica.iica.int/docs/B2004e/B2004e.pdf>

<sup>2</sup> Véase: <http://www.fao.org/animal-health/es/>



- Inocuidad de los alimentos; y
- Resistencia a los antimicrobianos.

En México, se cuenta con una tradición legislativa e histórica en materia de sanidad animal; documentos que formaron parte del antecedente normativo que en 2007 dio origen a la Ley Federal de Sanidad Animal, tales como:

### **Ley de Plagas**

La Ley de Plagas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1924, esta ley tenía como principal objetivo regular los procedimientos utilizados para prevenir, combatir y extinguir las plagas y enfermedades de las plantas y animales aprovechados en la agricultura y en la ganadería, así como las medidas conjuntas con autoridades y productores extranjeros que tuvieran intercambio agrícola con México, para evitar la propagación de plagas.

### **Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos**

Esta ley fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 9 de septiembre de 1940. En su objeto, este ordenamiento contemplaba la prevención y combate de plagas y enfermedades de los vegetales y animales aprovechados en la economía rural del país, igualmente, establecía la obligación a todas las personas dedicadas a la explotación animal a informar o dar aviso a las autoridades sanitarias de cualquier indicio de plaga o enfermedad.

### **Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos**

La Ley anteriormente citada fue abrogada para dar paso a un nuevo ordenamiento jurídico, mismo que fue publicado el 13 de diciembre de 1974, esta nueva ley se encontraba constituida por un articulado más extenso que su antecesor, su principal objeto era la protección y conservación desde su producción, cría, reproducción y siembra de los vegetales y animales contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades, así como el control sanitario en el transporte de sus productos, subproductos y todo tipo de sustancias, materiales, aparatos y equipos utilizables en animales y vegetales.

### **Ley Federal de Sanidad Animal**



En 1992 el Titular del Ejecutivo Federal envió al Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expedía la “Ley Federal de Sanidad Animal”, con el objeto de lograr justicia, empleo y bienestar en el campo mexicano, entre los objetivos de la Iniciativa, destacaba: imprimir competitividad al subsector pecuario; asegurar el abasto dentro de un esquema de apertura comercial: alentar el potencial exportador, así como eliminar las restricciones que pesan sobre el subsector para lograr una mejor asignación de recursos.

Estos fueron los ordenamientos que sirvieron de antecedente normativo para la Ley Federal de Sanidad Animal que en 2007 fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* y que tiene por objetivo fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales, entre otros.

Queda de manifiesto que en México existe un amplio marco jurídico en materia de sanidad animal, sin embargo, la nación no es exenta de riesgos o agentes que causen daños a la producción y la salud humana, por ello, se debe enfocar toda política pública en esta materia a la prevención del ingreso de enfermedades, evitando con ello que se introduzcan a territorio mexicano agentes causantes de plagas o enfermedades exóticas o endémicas de importancia económica, mediante la protección agropecuaria, acuícola y pesquera en el territorio nacional.

Zacatecas, al igual que a nivel nacional, no está exenta de los agentes de riesgos derivados de la falta de una política en materia de sanidad animal, estos es concurrente con uno de los sectores económicos más importantes de la entidad, como lo es la agricultura y ganadería, por ello, es indispensable que en la normatividad respectiva se considere a la sanidad animal como agente de prevención del ingreso de enfermedades, que pueda vulnerar el Sistema de Salud del Estado y con ello la salud de la población zacatecana.

La entidad cuenta con un marco normativo en la materia que tiene como objetivo, Establecer los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar y protección de los animales y la regulación de las disposiciones correspondientes a la denuncia ciudadana, inspección, vigilancia, verificación, medidas de seguridad y sanciones, así como los medios de defensa relativos al bienestar y protección animal. El ordenamiento en comento es la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, que fue publicada en el *Periódico Oficial del Estado en 2016*.

Sin embargo, este marco jurídico no contempla a la sanidad animal como un agente de prevención de enfermedades que vulneran la salud de la población, y de acuerdo a la bibliografía en la materia este rubro



está íntimamente vinculado con la salud y el bienestar animal, la salud pública y la seguridad alimentaria, el medio ambiente y la economía rural.

En el sector de la sanidad animal, es necesario trabajar conjuntamente con los sectores agrícolas y ganaderos y con la comunidad académica y científica, para conseguir que los esfuerzos se traduzcan en beneficios para la sociedad en su conjunto. La sanidad animal debe ser considerada como un pilar esencial de toda política pública en materia de salud, agrícola y ganadera, económica y de medio ambiente.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto tiene a fin adicionar una fracción X al artículo 11 y un artículo 11Bis. de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas, a fin de que la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría del Campo y su homóloga de Gobierno Federal emitan las disposiciones de sanidad animal para establecer, organizar y coordinar las campañas y supervisar y evaluar su operación, previendo en todo momento aspectos como; registro de unidades de producción, productores e identificación de los animales o de la unidad de producción y tipo de explotación; elaboración de planes de trabajo, en los cuales se describirán las acciones a seguir para el desarrollo de la campaña; aplicación de los métodos de control existentes; evaluación periódica y detallada de los resultados y beneficios obtenidos, a fin de la mejora continua de las campañas; identificación de las áreas y poblaciones animales afectadas o en riesgo y la delimitación de las áreas afectadas que se declararán como zonas bajo cuarentena.

Asimismo, se busca que la Secretaría de Salud tenga la atribución de instaurar campañas para el control de población urbana o silvestre, así como para difundir la concientización entre la población para la protección, el trato digno y respetuoso a los animales, con el objeto de prevenir, controlar o erradicar enfermedades y plagas de animales en la entidad, asimismo, para proteger la vida y garantizar el bienestar y protección de los animales.

La sanidad animal es clave para garantizar un buen nivel de salud pública y de seguridad alimentaria, la principal estrategia para llegar a obtener alimentos seguros y de calidad, que cubran las necesidades de la población. Asimismo, la sanidad animal también es importante a nivel de la sostenibilidad y competitividad de la producción ganadera mejorando a la comercialización de animales vivos y productos de origen animal.

A principios del presente año, la humanidad padeció uno de los momentos más difíciles de la era moderna, solo comparable con lo ocurrido en la primera y segunda guerra mundial por las repercusiones en morbilidad. La pandemia originada por un virus de la extensa familia de los coronavirus fue la causante de miles de muertes alrededor del mundo, asimismo, es la causantes de las crisis económicas actuales en diferentes naciones. Esta enfermedad ha cambiado el mundo y las relaciones humanas con su entorno, y



paralelamente deben cambiar las normas que rigen a una sociedad, a fin de salvaguardar lo más importante la vida.

El mapa epidemiológico del origen del COVID-19 indica que el virus mutó, es decir, se adaptó pasando de su reservorio animal a un ser humano provocando una enfermedad que llegó a considerarse pandemia. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la pandemia viral es causa de la falta de una política de sanidad animal, ya que no se cuenta con los mecanismos necesarios para el manejo, la elaboración, exportación e importación, disposición y consumo de alimentos de origen animal que contengan las dispersiones necesarias de sanidad.

La política de los servicios de sanidad animal representa un instrumento indispensable de la política socioeconómica del gobierno en el sector del desarrollo agrícola y rural, así como de la sanidad pública, esta política debe estructurarse de forma que genere una contribución eficaz al desarrollo integral de la nación, con el fin de mejorar el nivel de vida de la población zacatecana.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 11 Y UN ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS**

**ÚNICO.-** Se adiciona una fracción X al artículo 11 y un artículo 11 Bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 11**

**Facultades y obligaciones de la Secretaría de Salud**

I a IX. ...

**X. Instaurar campañas para el control de población urbana o silvestre, así como para difundir la concientización entre la población para la protección, el trato digno y respetuoso a los animales, con el objeto de prevenir, controlar o erradicar enfermedades y plagas de animales en la entidad, asimismo, para proteger la vida y garantizar el bienestar y protección de los animales.**

**Artículo 11Bis.**



La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaria del Campo y la Secretaría de Salud de Gobierno Federal emitirán las disposiciones de sanidad animal para establecer, organizar y coordinar las campañas y supervisará y evaluará su operación, previendo los siguientes aspectos:

- I. Registro de unidades de producción, productores e identificación de los animales o de la unidad de producción y tipo de explotación;
- II. Elaboración de planes de trabajo, en los cuales se describirán las acciones a seguir para el desarrollo de la campaña;
- III. Aplicación de los métodos de control existentes;
- IV. Evaluación periódica y detallada de los resultados y beneficios obtenidos, a fin de la mejora continua de las campañas;
- V. Identificación de las áreas y poblaciones animales afectadas o en riesgo; y
- VI. Delimitación de las áreas afectadas que se declararán como zonas bajo cuarentena.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 11</b></p> <p>Facultades y obligaciones de la Secretaría de Salud</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 11</b></p> <p>Facultades y obligaciones de la Secretaría de Salud</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 11 Bis</b></p> <p>Con el objeto de prevenir, controlar o erradicar enfermedades y plagas de animales en la entidad,</p>

<p>No existe correlativo</p>	<p>asimismo, para proteger la vida y garantizar el bienestar y protección de los animales, la Secretaría de Salud instaurará campañas para el control de población urbana o silvestre, así como para difundir la concientización entre la población para la protección, el trato digno y respetuoso a los animales.</p> <p>La Secretaría de Salud emitirá las disposiciones de sanidad animal para establecer, organizar y coordinar las campañas y supervisará y evaluará su operación, previendo los siguientes aspectos:</p> <p><b>I. Registro de unidades de producción, productores e identificación de los animales o de la unidad de producción y tipo de explotación;</b></p> <p><b>II. Elaboración de planes de trabajo, en los cuales se describirán las acciones a seguir para el desarrollo de la campaña;</b></p>
<p>No existe correlativo</p>	<p><b>III. Aplicación de los métodos de control existentes;</b></p> <p><b>IV. Evaluación periódica y detallada de los resultados y beneficios obtenidos, a fin de la mejora continua de las campañas;</b></p> <p><b>V. Identificación de las áreas y poblaciones animales afectadas o en riesgo; y</b></p> <p><b>VI. Delimitación de las áreas afectadas que se declararán como zonas bajo cuarentena.</b></p>

<p><b>No existe correlativo</b></p>	
-------------------------------------	--

**INICIATIVA DE LEY**

**SUSCRIBE**

**Dip. Armando Perales Gándara**

*Zacatecas, Zacatecas a 22 de octubre de 2020*



## 4.8

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL**

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E**

Diputada **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL**, al tenor de la siguiente:

#### **CONSIDERACIONES**

Desacuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) define el concepto de medio ambiente como: *"El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados"*. (Art. 3, fracc. I LGEEPA)

El cambio climático es un fenómeno que representa el mayor desafío de la humanidad, debido a las secuelas irreparables para el planeta y la vida tal y como se concibe en la actualidad. Esta degradación del medio ambiente tiene su origen en el aumento de la temperatura que ha padecido la tierra en los últimos años.

Desde comienzos de 1970, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha señalado que el cambio climático es el principal problema que enfrenta la humanidad, debido a las consecuencias económicas, sociales, de salud y ambientales generadas a partir de este fenómeno. Para Cecilia Conde, Doctora en Ciencias de la Tierra por la Universidad Autónoma de México, para entender el fenómeno del cambio climático global



es necesario comprender qué es el clima; el cual lo define como la constante y compleja interacción entre la atmósfera, los océanos, las capas de hielo y nieve, los continentes y, muy importante, la vida en el planeta.<sup>3</sup>

En México, el desarrollo jurídico en materia de cambio climático ha registrado un avance importante en los últimos años, sin embargo, aún persiste la necesidad del impulso y diseño de arreglos institucionales apropiados a fin de lograr políticas públicas integrales y eficientes. En el país existen diversos marcos normativos, instituciones y estrategias de políticas públicas federales para combatir el fenómeno del cambio climático, destacando:

### **Ley General de Cambio Climático**

Tiene como objetivo regular las emisiones de gases de efecto invernadero, la mitigación y adaptación al cambio climático, reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas, promueve una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono. Es una Ley pionera a nivel mundial.

### **Estrategia Nacional de Cambio Climático**

Instrumento rector de la política nacional en mediano y largo plazo para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono

### **Sistema Nacional de Cambio Climático**

Coordina efectivamente los distintos órdenes de gobierno y la concentración entre los sectores público, privado y social, para hacer frente al cambio climático.

### **Programa Especial de Cambio Climático**

Incluye medidas que reducirán la emisión de gases de efecto invernadero para mejorar la capacidad de respuesta ante fenómenos ambientales, cuya elaboración emana directamente del mandato de la Ley General.

### **Comisión intersecretarial de Cambio Climático**

Coordina la planeación e integración sectorial de las políticas públicas en la materia, asimismo formula e instrumentar políticas nacionales de mitigación y adaptación al cambio climático, así como su incorporación a

---

<sup>3</sup> Cecilia, Conde. “México y el Cambio Climático Global”. SEMARNAT, 2011, [en línea], consultado: 21 de septiembre de 2020, disponible en: <http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Cecadesu/Libros/Mexico%20y%20el%20cambio%20climatico.pdf>



los programas y acciones sectoriales correspondientes e impulsa las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en la Convención y demás instrumentos derivados de ella.

### **Comité Mexicano para Proyectos de Reducción de Emisiones y Captura de Gases de Efecto Invernadero**

Grupo de Trabajo de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático que identifica oportunidades, así como facilita y aprueba la realización de proyectos de reducción de emisiones captura de dichos gases.

### **Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático**

Institución encargada de generar e integrar conocimiento técnico y científico e incrementar el capital humano calificado para la formulación, conducción y evaluación de políticas públicas que conlleven a la protección del medio ambiente, preservación y restauración ecológica, crecimiento verde, así como la mitigación y adaptación al cambio climático en el país.

No cabe duda, que en México existe un amplio marco jurídico enfocado a evitar y mitigar los efectos del cambio climático, sin embargo este fenómeno configura hoy en día una amenaza inminente y compleja, representando uno de los desafíos más importantes para el país, cuya atención requiere necesariamente del desarrollo de nuevas capacidades.

Una de esas nuevas capacidades que se deben desarrollar en el país, es la planteada en la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible* realizada en Rio de Janeiro, Brasil, en 2012, en donde se adoptó el documento: “El Futuro que Queremos”, en donde se pone de relevancia a la educación ambiental, como política para hacer frente al cambio climático.

En dicho documento, se estipula lo siguiente: “*Reafirmamos nuestro compromiso con el derecho a la educación... Reafirmamos también que en el acceso pleno a una educación de calidad a todos los niveles es una condición esencial para lograr el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, la igualdad entre los géneros, el adelanto de la mujer y el desarrollo humano y los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y la plena participación de las mujeres y los hombres, en particular los jóvenes*”<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 66/288 del 11/09/2012: “El futuro que queremos”, página 49, [en línea], consultado: 22 de septiembre de 2020, disponible en: <http://www.un.org/es/sustainablefuture/>

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, la educación ambiental tiene un papel fundamental para el desarrollo sostenible, esta educación desarrolla en las personas un mayor sentido de responsabilidad y aumenta la conciencia sobre las consecuencias de sus acciones al tiempo que promueve una cultura que contribuye a superar la falta generalizada de conciencia ambiental, una de las principales causas de los cambios ambientales adversos.<sup>5</sup>

En México, la fusión entre educación y medio ambiente se encuentra ya normada por las leyes en la materia, por ejemplo en el artículo tercero de la Constitución Federal, se establece que la educación *“contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos”*.

Asimismo, en la Ley General de Educación se dispone que los planes de estudios para el estudiante, deberá prever el cuidado medio ambiental, como forma fundamental del desarrollo de la actividad educativa:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

...

XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental.

Sin embargo, actualmente se requieren de materias específicas en cuidado y responsabilidad ambiental a fin de que los jóvenes estudiantes creen una conciencia y cultura de un desarrollo sostenible amigable con el medio ambiente, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y convencionales.

---

<sup>5</sup> PNUMA, Perspectivas del Medio Ambiente Mundial-GEO 5, 2012, página 322. [en línea], consultado: 22 de septiembre de 2020, disponible en: Para mayor información ver: <http://www.unep.org/spanish/geo/geo5.asp>

En Zacatecas, se encuentra estipulado en la Ley del Cambio Climático para el Estado y sus Municipios, en su artículo 14, que le corresponde a la Secretaría de Educación, entre otras cosas, la formulación, regulación, dirección e implementación de programas de educación y acciones acerca del Cambio Climático en el sistema de educación del estado, en el ámbito de su competencia. Empero, se cree que esta fracción es ambigua y no contempla un compromiso por parte de la SEDUZAC, para la implementación de una verdadera política educativa ambiental.

Por tal motivo, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto reforma la fracción I del artículo 14 de Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, a fin de facultar a la Secretaría de Educación a formular regular, dirigir e implementar planes y programas de estudio en el sistema educativo del Estado, en materia de desarrollo sustentable, protección del medio ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico y conservación de los ecosistemas y cambio climático.

Asimismo, en un segundo párrafo se propone que para dar cumplimiento a lo establecido anteriormente, la Secretaría de Educación diseñará e implementará un esquema de capacitación para el personal docente del sistema educativo del Estado, en materia de desarrollo sustentable, protección del medio ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico y conservación de los ecosistemas y cambio climático.

Es importante poner a disposición del personal docente del sistema educativo del Estado las herramientas necesarias (Investigaciones, publicaciones, programas, capacitaciones e instrumentos) para poder impartir el conocimiento adecuado según el nivel educativo en el que se encuentre la comunidad estudiantil, y hacer eficaz este conocimiento en favor del medio ambiente.

De acuerdo la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés) la educación es una herramienta que permite fortalecer la base de conocimientos sobre el cambio climático para crear sociedades ecológicas. De manera concreta, el impacto de la educación en las nuevas generaciones se enfoca en los siguientes aspectos:<sup>6</sup>

- Comprender el fenómeno,
- Desarrollo de estrategias para hacer frente, atenuar y adaptarse a los efectos del cambio climático,
- Promover los cambios de actitudes y comportamientos necesarios para poner a nuestro mundo en una senda más acorde con el desarrollo sostenible; y
- Formar una nueva generación de ciudadanos conscientes del cambio climático.

---

<sup>6</sup> UNESCO. “Educación para el desarrollo sostenible”. 2019, [en línea], consultado: 22 de septiembre de 2020, disponible en: <https://es.unesco.org/themes/educacion-desarrollo-sostenible>

En este orden de ideas, el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha realizado una serie de recomendaciones a México, entre las que destaca, tomar en cuenta la importancia de promover y fortalecer la afinidad de la sociedad y el gobierno hacia los nuevos conocimientos sobre el cambio climático; ya que, de acuerdo con este organismo, sólo de esta manera se incrementará la capacidad de identificar y aprovechar las ventanas de oportunidad y asignar de forma eficiente los recursos financieros para reducir las emisiones a largo plazo y disminuir la vulnerabilidad del planeta.<sup>7</sup>

*“Más allá de la educación tradicional, es decir, del simple hecho de impartir un conocimiento, la educación ambiental relaciona al hombre con su ambiente, con su entorno y busca un cambio de actitud, una toma de conciencia sobre la importancia de conservar para el futuro y para mejorar nuestra calidad de vida. La adopción de una actitud consciente ante el medio que nos rodea, y del cual formamos parte insoluble, depende en gran medida de la enseñanza y la educación de la niñez y la juventud. Por esta razón, corresponde a la pedagogía y a la escuela desempeñar un papel fundamental en este proceso.”<sup>8</sup> - Cristian Frers*

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción I de la Ley del Cambio Climático Para el Estado de Zacatecas y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 14.**

Corresponde a la Secretaría de Educación:

- I. Formular, regular, dirigir e implementar planes y programas de estudio en el sistema educativo del Estado, en materia de desarrollo sustentable, protección del medio ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico y conservación de los ecosistemas y cambio climático.**

<sup>7</sup> Véase: [https://transparencia.senado.gob.mx/obligaciones/LGART70/FRAC-IX/CI-15-055-SEN01\\_INF.pdf](https://transparencia.senado.gob.mx/obligaciones/LGART70/FRAC-IX/CI-15-055-SEN01_INF.pdf)

<sup>8</sup> Cristian Frers. “Cuál es la importancia de la educación ambiental”. 2010, [en línea], consultado: 22 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.ritimo.org/Cual-es-la-importancia-de-la-educacion-ambiental#:~:text=M%C3%A1s%20all%C3%A1%20de%20la%20educaci%C3%B3n,mejorar%20nuestra%20calidad%20de%20vida.>



Para dar cumplimiento a lo establecido anteriormente, la Secretaría de Educación diseñará e implementará un esquema de capacitación para el personal docente del sistema educativo del Estado, en materia de desarrollo sustentable, protección del medio ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico y conservación de los ecosistemas y cambio climático.

II a IV. ...

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 14.</b></p> <p>Corresponde a la Secretaría de Educación:</p> <p><del>II. Formular, regular, dirigir e implementar programas de educación y acciones acerca del Cambio Climático en el sistema de educación del estado, en el ámbito de su competencia;</del></p> <p>II a IV. ...</p>	<p><b>Artículo 14.</b></p> <p>Corresponde a la Secretaría de Educación:</p> <p><b>III. Formular, regular, dirigir e implementar planes y programas de estudio en el sistema educativo del Estado, en materia de desarrollo sustentable, protección del medio ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico y conservación de los ecosistemas y cambio climático.</b></p> <p>Para dar cumplimiento a lo establecido anteriormente, la Secretaría de Educación diseñará e implementará un esquema de capacitación para el personal docente del sistema educativo del Estado, en materia de desarrollo sustentable, protección del medio ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico y conservación de los ecosistemas y cambio climático.</p> <p>II a IV. ...</p>

--	--

**INICIATIVA DE DECRETO**

**SUSCRIBE**

**Dip. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**

*Zacatecas, Zacatecas a 22 de octubre de 2020.*



## 4.9

**DIPUTADA CAROLINA DAVILA RAMIREZ**

**PRESIDENT DE LA MESA DIRECTIVA**

**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.**

El que suscriben, Diputado **Pedro Martínez Flores** Coordinador del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 50, fracción I, y 96 fracción I del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa que reforma al Código Civil del estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La vejez se considera una etapa vulnerable de la vida por múltiples razones, como lo son el deterioro de la salud, la economía, el patrimonio, la desigualdad, la discriminación, el abandono y la falta de cuidados.

El envejecimiento es un progresivo declive en las funciones orgánicas y psicológicas, como la pérdida de las capacidades sensoriales y cognitivas que se presentan de manera única y diferente en cada individuo.

Las Naciones Unidas consideran como adulto mayor a toda persona de 65 años o más para los países desarrollados y a partir de 60 para los países en desarrollo.

Según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, entre los años 2015 y 2050 el porcentaje de los habitantes del planeta mayores de 60 años casi se duplicará, pasando de 12% al 22% de la población.

El ciclo laboral representa una disminución de las condiciones financieras de cada una de las personas mayores, puesto que, los ingresos suelen ser inferiores a los ingresos percibidos durante la vida laboral, lo que significa la disminución del poder adquisitivo, situación que, sin duda alguna, impacta en el nivel y calidad de vida de las mismas.



Debido a lo anterior y en el ánimo de ordenar y dar certeza a su patrimonio en un eventual fallecimiento, algunas personas mayores deciden realizar la donación del o los bienes inmuebles que lograron adquirir a lo largo de su vida, bien sea a sus hijos, nietos o algún otro familiar.

Si bien es cierto, la o el adulto mayor titular de una propiedad inmueble está legitimado y cuenta con todo el derecho de donar a favor de la o las personas que considere, también es cierto y, muy lamentable, que muchas ocasiones se abusa de la condición y la buena fe de este sector de la población para obtener un beneficio.

De esta manera, como se ha dicho, el día a día de nuestra sociedad muestra una dura y muy triste realidad de nuestros adultos mayores, una vez que donan su patrimonio sobreviene el desinterés y la indiferencia por parte de sus descendientes y demás parientes e inclusive de aquellos quienes se vieron beneficiados mediante la donación; es decir, es común, que nuestros adultos mayores queden en condiciones de desamparo total.

En la actualidad el Código Civil permite que, de ser deseo del donante, se estipule el usufructo vitalicio, es cierto también, que ello queda solamente a elección consensuada, en tanto que, con la propuesta se protege el derecho de la persona adulta mayor a contar con una vivienda en la parte de su vida que mayores desventajas le representa.

Nuestro deber como legisladores, es la creación y modificación de leyes que contribuyan a salvaguardar la integridad y el patrimonio de todas las personas, con esta propuesta buscamos que garantizar el disfrute de los bienes de las personas mayores mientras se encuentren con vida. Esta propuesta, resulta proporcional y razonable con relación a la libre disposición de los bienes y a la liberalidad contractual, en virtud de que el usufructo vitalicio no restringe a la primera ni condiciona a la segunda, sino que, privilegia el derecho de la persona adulta mayor de seguir gozando de los bienes inmuebles que durante el transcurso de su vida logró conformar como parte de su patrimonio.

Es decir, con tal medida se limita y previene que algunas personas que se ubiquen en tal sector de la población puedan ser víctimas de engaños o de abusos, así el Estado privilegia su protección, por lo que resulta razonable que con apoyo del Notario Público se vigile y garantice el usufructo vitalicio del inmueble objeto de la donación a fin de proteger a las personas adultas mayores del completo abandono y garantizarles el derecho a una vivienda digna y/o en su caso ingresos por el arrendamiento del mismo.



Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante la cual se reforma el artículo de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1697 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ÚNICO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 1697 del Código Civil para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1697.- Es inoficiosa la donación que comprende la totalidad de los bienes del donante, si éste no se reserva en propiedad o en usufructo lo necesario para vivir según sus circunstancias.

**Cuando el o los donantes sean personas de 65 años o más, el notario que expida el instrumento público de donación, deberá incluir la cláusula de usufructo vitalicio sobre los bienes otorgados a los donatarios.**

**TRANSITORIOS**

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Diputado Pedro Martínez Flores**



## 4.10

### H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas

#### Presente.

Quien suscribe, **diputado migrante Felipe de Jesús Delgado de la Torre**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de voto migrante**, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de motivos

El reconocimiento pleno de los derechos políticos de los migrantes ha sido un estrecho camino por el que los mexicanos organizados en el extranjero, contando con la activa y destacada participación de distintas federaciones y clubes de zacatecanos en Estados Unidos, han venido proponiendo gradualmente. En el año 2006 el voto para Presidente de la República; en el 2009 el derecho a ser votados; y en el 2012, el ejercicio pleno de votar y ser votados; poco a poco han venido ensanchando este trayecto desde hace más de veinte años, y aún los resultados son parcialmente satisfactorios.

#### Antecedentes.

Los primeros logros sobre el reconocimiento de los derechos de los migrantes se obtuvieron a partir de la reforma política aprobada en México en 1996 que derogaron el impedimento de no poder votar a los ciudadanos que estuvieran fuera de su distrito electoral; y la modificación a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación en



fecha 20 de marzo de 1997, en la cual se incorpora el principio constitucional en el sentido de que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad y establece las bases para regular el ejercicio de la doble nacionalidad de nuestros connacionales. Derivado de ello, el entonces Instituto Federal Electoral integró una comisión de estudio para que analizara la posibilidad de que los mexicanos en el exterior pudieran votar; al cabo de dos años, en 1998, dicha comisión concluyó que existían condiciones para que los migrantes en la Unión Americana ejercieran su derecho al voto en la elección presidencial del año 2000.

Sin embargo, debido a la falta de consensos y a que el periodo electoral estaba ya próximo a iniciar, así como por cuestiones de tipo técnico, no fue posible implementarlo para el año trazado.

Pasada esta eventualidad, el Congreso de la Unión recibió 15 iniciativas provenientes de diputados y senadores, entre ellos dos zacatecanos, los Senadores Raymundo Cárdenas Hernández y Genaro Borrego Estrada, y una del Poder Ejecutivo encabezado por el entonces Presidente de la República, licenciado Vicente Fox Quezada presentada en junio de dos mil cuatro.

Salvo algunas diferencias, en general las iniciativas coincidían en garantizar el derecho de votar desde el extranjero para elegir al Presidente de la República.

Finalmente, un año después, se ve coronado el primer esfuerzo de los migrantes cuyas demandas se materializaron al aprobar el Congreso de la Unión el voto de los mexicanos residentes en el extranjero para elegir Presidente de la República.

La siguiente conquista se dio el 15 de agosto de 1990 con la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el cual se incluyó un Libro Sexto en el que se reguló el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, apartado que fue derogado el 22 de noviembre de 1996 y adicionado nuevamente por Decreto del 30 de junio de 2005. En el artículo 273 se estableció que los ciudadanos residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto “*exclusivamente*” para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la aprobación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial el 14 de enero de 2008 también se incluye un apartado sobre este tema. En el artículo 313 se estableció en los mismos términos para Presidente de la República.

El 23 de mayo de 2014 se da otra conquista más con la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales aún vigente, siendo que a nivel nacional ya se dispone el voto para Presidente, senadores, gobernadores de las entidades federativas y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Zacatecas no se quedó atrás, ya que antes inclusive de algunas de estas modificaciones, llevó a cabo sus correspondientes reformas legales, en un primer término para diputados migrantes y, posteriormente, para elegir gobernador en la elección del año 2016.



### **Marco legal.**

Los migrantes mexicanos y sus hijos radicados en el extranjero tienen diversos derechos y obligaciones que les otorga la Constitución Federal, análogos a los de cualquier otro mexicano; entre ellos, los siguientes:

La Carta Magna en su artículo 30 fracciones II y III reconoce la doble nacionalidad de los mexicanos, tanto de los hijos de aquéllos que son mexicanos por nacimiento, como los hijos de los naturalizados mexicanos; el artículo 32 prevé la existencia de la legislación correspondiente para garantizar las prerrogativas de los que posean la doble nacionalidad; en el numeral 34 se les reconoce la ciudadanía con plenos derechos y obligaciones; y los preceptos 35 y 36 establecen como dos de esos derechos, el poder y tener que votar en las elecciones populares y ser votados en las mismas.

En el caso de nuestra entidad, la Constitución Política del Estado de Zacatecas señala en su artículo 12 fracción II que son zacatecanos los mexicanos nacidos fuera del territorio del estado, siempre que sean hijos de padres zacatecanos, o de padre o madre zacatecano; y en lo referente a la práctica de sus derechos electorales el párrafo tercero del mismo artículo dice:

*“Para el ejercicio de los derechos y prerrogativas en materia electoral, se entenderá que los zacatecanos tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en territorio del estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos seis meses antes del día de la elección, poseen: Domicilio propio, no convencional, en territorio del estado; Clave Única de Registro de Población; y credencial para votar con fotografía”.*

La misma Constitución local en su artículo 13, fracción II reconoce los derechos electorales de los migrantes zacatecanos y los de sus hijos mayores de 18 años, otorgándoles la ciudadanía a los mexicanos vecinos del estado, con residencia de, por lo menos, seis meses, incluyendo la residencia binacional y simultánea. Esto significa que siendo ciudadanos zacatecanos, los migrantes deben votar en las elecciones populares, como un derecho y además una obligación consagrados en sus artículos 14 fracción I, IV y 15 fracción III, respectivamente.

Referente a la ley secundaria en la materia, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas en su artículo 7, numeral 2 establece el derecho de los migrantes para elegir gobernador y en el Libro Cuarto ratifica dicho derecho así como la modalidad de votación y el procedimiento a seguir para hacer efectiva esta prerrogativa.

Los derechos de los migrantes a elegir y ser electos, es ya una realidad en el marco jurídico nacional y las legislaciones estatales. Este reconocimiento legal hacia los migrantes está también sustentado por diversos instrumentos legales internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1984 que en su artículo 21 señala: *"toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país de manera directa o por sus representantes libremente escogidos"*; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos replican este derecho casi textualmente. Además, México



está inscrito a la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* que dispone en sus artículos 26, 27, 29 y 42 que todo Estado parte de un tratado no puede suspender su aplicación, ni invocar derecho interno en contrario una vez que se ha comprometido<sup>9</sup>.

Aunado a lo anterior, el reconocimiento pleno de los derechos políticos de los migrantes se enmarca también en el proceso de globalización social, económico y político que desde hace varias décadas viene transformando al mundo, hoy diversas fuentes aseguran que aproximadamente 100 países ya garantizan el derecho al voto de los migrantes que no residen en sus respectivos países.

### **Experiencias estatales.**

Actualmente las entidades que reconocen en su legislación local el voto de los migrantes mexicanos desde el extranjero son:

Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Coahuila de Zaragoza, Colima, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Yucatán y Zacatecas.

Estos estados permiten a sus migrantes elegir a sus respectivos gobernadores, de estos casos, solo Jalisco garantiza, además, la elección de los diputados locales por el principio de representación proporcional que postulan los partidos políticos.

### **Propuesta.**

En el caso específico de los migrantes zacatecanos desde hace muchos años hemos venido conquistando una serie de prerrogativas, sin embargo, aún existen asignaturas pendientes encaminadas al logro del pleno reconocimiento de nuestros derechos políticos como lo son, elegir a nuestras autoridades municipales y legisladores al Congreso del Estado.

Además de los derechos y obligaciones legales que tenemos, las razones que motivan la presente iniciativa, entre otras, son las siguientes:

- Los migrantes zacatecanos nunca se han desvinculado de México y obviamente tampoco de nuestra entidad federativa, y en los hechos lo han demostrado, por ello el ejercicio de su sufragio desde el exterior, no solo es un ejercicio de participación política, sino también un ejercicio que les da sentido de pertenencia hacia su país, su estado y sus comunidades de origen;
- Las y los diputados en la Legislatura local representan a todos y cada uno de los ciudadanos dentro y fuera del estado así como a nuestras familias que permanecen en la entidad; por ello los migrantes

---

<sup>9</sup> “El voto de los mexicanos en el extranjero”, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados Federal, julio de 2004.

tenemos el derecho, la obligación y el interés de elegir a quienes legislan sobre el marco normativo legal que nos rige;

- Es más que evidente que la participación de los migrantes zacatecanos ha influido en el desarrollo social, político y económico de muchas comunidades y municipios del estado a través de programas como el 3X1; Invierte en Zacatecas; Tianguis agropecuario; y muchos otros de coinversión migrante;
- Los gobiernos municipales son el nivel más cercano y directo a la población y son éstos quienes ejecutan todas las políticas públicas que se diseñan a nivel federal y estatal, incluidos los recursos que los migrantes invertimos en los distintos programas de desarrollo social y económico, por ese motivo tenemos sumo interés en participar en los comicios municipales, pues necesitamos saber en quien depositaremos nuestra confianza.

Bajo esta tesitura, cabe destacar, que sabedores del principio consagrada en el artículo 62 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que a la letra establece:

“Las disposiciones constitucionales y las leyes reglamentarias en materia electoral deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de la fecha en que inicie formalmente el proceso en el que deban tener aplicación, y durante el mismo no podrán ser modificadas en lo fundamental; y”

De aprobarse por el Pleno la presente iniciativa y una vez que culmine su proceso legislativo, no podrá entrar en vigor y ser derecho positivo para la elección del proceso electoral local 2020-21 que ya ha iniciado, sin embargo, es de fundamental importancia que desde esta Sexagésima Tercera Legislatura, se mantenga patente ese compromiso con la comunidad migrante que se ha mostrado desde el inicio de la misma, y que sea en este ejercicio constitucional, en donde se establezca la posibilidad y el reconocimientos de los derechos a nuestros hermanas y hermanas migrantes para que puedan ejercer su voto en los diversos cargos de elección popular.

Con lo cual, se continúa en la apertura del ejercicio de los derechos civiles y políticos a todas y todos los migrantes que se encuentran fuera de nuestro país, pero que en ningún momento se han desligado de nuestras comunidades, nuestros municipios y de nuestro estado y su gente.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

### **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción I del artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:



**Artículo 14.** Son derechos de la ciudadanía:

- I. Votar en las elecciones y consultas populares, en los términos que señale la ley. Las ciudadanas y los ciudadanos con residencia en el extranjero, **podrán votar en la elección local para elegir Gobernador, Diputadas y Diputados y Ayuntamientos, que correspondan;**

II. a la VII.

### **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el 16 de septiembre de 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Estado de Zacatecas, sin menoscabo de lo señalado en los siguientes artículos.

**Artículo Segundo.** El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas deberán realizar las adecuaciones a su normatividad respectiva que sean necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, a efecto de que sean aplicables a partir del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

**Artículo Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.

Atentamente

Zacatecas, Zac. octubre de 2020.

**DIPUTADO MIGRANTE FELIPE DE JESÚS DELGADO DE LA TORRE**

